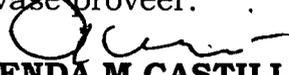




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez paso el proceso a declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el numero No. 940014089002 - 2020 - 00087 - 00, donde obra como parte demandante señor GERMAN RODRIGUEZ ROMERO y como demandado el señor FERNEY YESID MUÑOZ BERMUDEZ. Informando que la apoderada demandante solicita inspección judicial con forme al numeral 8 del artículo 384 del CGP, sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro de la presente demanda Declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, radicada con numero No. 940014089002 - 2020 - 00087, la apoderada del demandante, ha solicitado la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de litigio, al tenor del numeral 8 del artículo 384 de C.P.G., toda vez, que no ha sido posible la notificación del auto admisorio al demandado, por cuanto la empresa de mensajería reporta causal de devolución "destinatario desconocido", así mismo, que el incumplimiento en pago de los cánones de arrendamiento persiste, y la actual renuencia del demandado al proceso, lo cual hace presumir el riesgo de deterioro del inmueble.

El proceso de restitución de bien inmueble arrendado desarrollado en el Art. 384 del Código General del Proceso, el demandante puede solicitar la restitución provisional del inmueble en el caso previsto en el numeral 8 del citado artículo.

Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, la demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

Si durante la practica de la diligencia se llegare a establecer el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez a solicitud del demandante podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Teniendo en cuenta lo anterior, nótese que la apoderada de la parte demandante, en el escrito de demanda, bien tuvo en solicitarle al despacho la práctica de la diligencia de inspección, por cuanto no tiene certeza del estado actual del inmueble, motivo por lo que, en aplicación de la norma antes transcrita, el despacho accederá a la solicitud.

Así las cosas, **El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

1. Acceder a lo solicitado por la parte demandada de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 de C.P.G.

2. En consecuencia - Decretar diligencia de inspección judicial al inmueble arrendado OBJETO DE LITIGIO que se distingue con el folio de



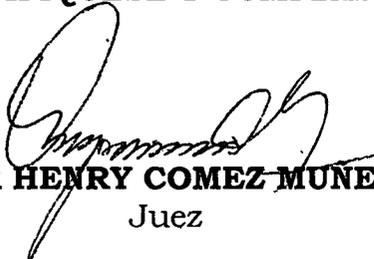
matrícula inmobiliaria No. 500-18513 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del demandante, ubicado en la calle 15 No 8-46 barrio la Esperanza de Inírida (Guainía), con el fin de verificar si el bien inmueble se encuentra abandonado o desocupado o en estado grave de deterioro o pudiere llegar a sufrirlo, entre otros aspectos contenidos en el art 384 numeral 8°. ibídem.

En caso de ser necesario se designará un auxiliar de la justicia para el efecto, quien estará a cargo y costa de la parte solicitante.

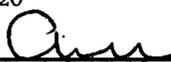
3. Fíjese como fecha para la práctica de la diligencia de **inspección judicial**, el día 16 de diciembre de 2020 a la hora de las 2:00 p.m.

4. Oficiese por secretaría ante la Policía Nacional, la colaboración y acompañamiento para dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY COMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79, Hoy DE 07 de diciembre DE 2020

Glenda castillo castillo 

Secretaría